

*Derogado por el No 007 de Julio /06*



**ACUERDO No. 003**

26 FEB 2005

Por el cual se fijan políticas de manejo de la cartera del ICETEX para situaciones especiales de deudores

### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal a) del Artículo quinto del Decreto Ley 3155 de 1968, el Numeral Primero del Artículo sexto del Decreto 276 de 2004 y los Numerales Primero y Segundo del Artículo 13 del Acuerdo 0010 de 2004, y.*

### **CONSIDERANDO:**

*Que es parte fundamental de la misión del Icetex, promover la educación superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo.*

*Que es función del Consejo Directivo formular la política y los programas del Instituto en desarrollo de los planes generales del gobierno y vigilar su cumplimiento, reglamentar las condiciones y requisitos para la prestación de los servicios de la Institución y delegar en el Director General, las funciones que considere convenientes de acuerdo con los estatutos.*

*Que la entidad ha observado situaciones administrativas especiales que requieren una solución efectiva tanto para el beneficiario como para el ICETEX y que es principio de la Administración Pública la eficiencia y la transparencia de la gestión.*

*Que es necesario adoptar políticas que propendan por la equidad y desarrollen los principios del Estado Social de Derecho de ciudadanos afectados por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.*

*Que los contratos por medio de los cuales el ICETEX ha venido concediendo crédito a innumerables estudiantes y profesionales, constituyen "un mutuo comercial" regido por las prescripciones del régimen mercantil colombiano (Artículos 11, 12 y 20 del Código de Comercio). Así las cosas, se puede estructurar la variación unilateral de las condiciones financieras plasmadas en los contratos de mutuo, celebrados por el Icetex, por cuanto las cartas de compromiso suscritas obligan a los mutuarios a sujetarse a los términos establecidos en el reglamento del crédito del ICETEX.*

*Que mediante Resolución No. 1053 del 3 de noviembre de 2004, se integró el Comité de Cartera y dentro de sus funciones se encuentra la de estudiar y decidir sobre las solicitudes de casos especiales de cuentas de los beneficiarios en amortización, que no se puedan resolver dentro de los mecanismos establecidos para su aplicación, decisión que debe darse en cumplimiento a las políticas establecidas para tal fin por el Consejo Directivo.*

Por el cual se fijan políticas de manejo de la cartera del ICETEX para situaciones especiales de deudores

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º: POLITICAS GENERALES.** Adoptar como política de manejo de la cartera del ICETEX los siguientes lineamientos para resolver situaciones especiales de deudores

1. Autorizar los ajustes de los intereses corrientes y moratorios generados en la época de estudios, periodo de gracia y/o amortización, en los casos de obligaciones que presenten inconsistencias en los registros contables del saldo de capital en cualquiera de estas etapas.
2. Autorizar los acuerdos de pago sobre los intereses corrientes y moratorios, con los beneficiarios y/o deudores solidarios cuya obligación presente inconsistencias que afecten las garantías exigidas, con el objetivo de recuperar el cien por ciento del capital, y de ser posible, parcial o totalmente los intereses.
3. Autorizar la devolución y reversión del pago, en obligaciones en las cuales, personas que sin ser deudores solidarios, cancelaron total o parcialmente el crédito,
4. Autorizar el retiro de las centrales de riesgo de los beneficiarios con saldos pendientes a favor del ICETEX, a quienes se les entregaron las garantías constituidas para respaldar la obligación y/o el paz y salvo., procurando llegar a un acuerdo de pago sobre la cancelación de la deuda existente.
5. Autorizar el retiro de las centrales de riesgo, de los beneficiarios con saldos pendientes a favor del ICETEX, que han sido víctimas del secuestro, debidamente comprobado.
6. Suspender el cobro de las cuotas y de los intereses corrientes, desde la fecha del secuestro hasta un año después de la liberación. La tasa de interés corriente sobre el capital que se cause durante la época del secuestro, se calculará teniendo en cuenta la tasa más baja existente al momento de la liberación. Durante la época del secuestro, no se causaran intereses moratorios.  
Posteriormente a la etapa de recuperación, el Instituto podrá suscribir acuerdos de pago y/o utilizar de oficio alguna de las herramientas de normalización de cartera teniendo en cuenta las circunstancias económicas del deudor producto del secuestro.

**PARÁGRAFO:** Los acuerdos de pago que se generen como resultado de la implementación de estas políticas, deben ser suscritos por el beneficiario del crédito y su(s) deudor(es) solidario(s).

**ARTICULO 2º. CASOS ESPECIALES.** Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará por la administración del ICETEX en los siguientes casos:

1. Deudores a quienes no se les inició el cobro oportunamente.
2. Deudores cuyo título ejecutivo presenta inconsistencias para el cobro, de conformidad con las normas aplicables.
3. Terceras personas que sin estar obligadas al pago de la deuda, cancelaron la obligación crediticia.

12 8 ENE 2005

Por el cual se fijan políticas de manejo de la cartera del ICETEX para situaciones especiales de deudores

4. Deudores a quienes se les entregó el título ejecutivo o a quienes se les expidió paz y salvo, sin haber cancelado totalmente la obligación
5. Deudores víctimas del secuestro.

**ARTÍCULO 3º: REQUISITOS.** Además de los que el ICETEX considere pertinentes, es requisito para acceder a estas prerrogativas, que el interesado, el beneficiario o el deudor solidario, las soliciten y aporten todos aquellos documentos que conforme a la ley, sirvan de base para respaldar su petición.

El Icetex podrá requerir al interesado, para que en un término de (15) quince días, adicione o complemente los documentos para el estudio técnico y jurídico del requerimiento; si dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo, el interesado no ha aportado los documentos, la solicitud se entenderá como desistida.

**ARTÍCULO 4º: DELEGACIÓN.** Delegar en el Director General del Icetex, la facultad de decidir en cada caso particular, previo concepto del Comité Interno de Cartera. Así mismo se delega en el Director General la facultad de reglamentar el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 28 ENE 2005

**PRESIDENTE**



**CECILIA MARIA VELEZ WHITE**

**SECRETARIO**



**MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR**